

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-05-2024. Informo al señor Juez que el liquidador solicita que se fijen los honorarios con el fin de proceder con el proyecto de adjudicación.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1177

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 170014003002-2023-00324-00

DEUDOR: DIANA MARYORI COSSIO OSPINA- C.C. 65.779.672

Vista la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que atendiendo a que los honorarios forman parte de los gastos de administración y bajo esta condición gozan de preferencia conforme lo indica el artículo 549 del C.G.P. que reza:

“Gastos de Administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias. (...)” Subrayado y en negrilla fuera de texto.

Y en similar sentido lo señala el numeral 3º del artículo 565 del C.G.P. que frente a los gastos de administración refiere:

“(...) Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.”

Así las cosas, como quiera que los dineros causados por el proceso y que son socorridos por el liquidador, deben ser tenidos como gastos de administración, los mismos deberán ingresarse a la adjudicación de los bienes con preferencia sobre las demás acreencias incorporada. Bajo ese orden de ideas, y dando aplicación al numeral 9 del artículo 565 del Estatuto Procesal, donde se ordena "la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria", este Despacho procederá a señalar los honorarios definitivos del liquidador para efectos de que tal valor sea incluido dentro del proyecto de adjudicación, advirtiendo que en todo caso, frente a los mismos solo tendrá derecho a su efectivo reconocimiento una vez se haya culminado su labor, esto es, una vez aprobada las cuentas a que se refiere el artículo 571 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se procede a FIJAR como honorarios definitivos al liquidador la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.300.000). teniendo en cuenta la gestión realizada por el mismo. De conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte a las partes que la audiencia fijada continúa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-05-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario